



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1193 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1193/07/08/2018)

Resolución N° 6662-00-2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNA”

VISTO Y CONSIDERANDO: El segundo punto del Orden del día, informe de Comisiones Asesoras, ítem 2.2.2;

El Memorándum, de fecha 10 de abril de 2018, con referencia de la Mesa de Entrada de la Facultad de Ciencias Químicas de la UNA número 1936, de fecha 10 de abril de 2018, mediante el cual el Asesor Jurídico, Abog. Julio César Romero, eleva la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas de la UNA, para su estudio y posterior aprobación;

La Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas de la UNA N° 6574-00-2018, ACTA N° 1183 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1183/10/04/2018), por la cual se remite a la Comisión Asesora de Asuntos Legales, la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas de la UNA, para su estudio correspondiente;

El Dictamen favorable N° 09/2018, de la Comisión Asesora de Asuntos Legales, de fecha 07 de agosto de 2018, sobre la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas de la UNA;

POR TANTO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en uso de sus atribuciones que le confiere el Estatuto de la UNA, en vigencia (Cap. IV, Art. 56, inc. m.)

RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas de la UNA, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

DE LA CONSTITUCIÓN.

Art. 1. El presente reglamento es de aplicación para el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, así como para las Comisiones Asesoras y/o Especiales por ella creadas, teniendo como marco normativo el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y reglamentos vigentes en la UNA y la FCQ.



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1193 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1193/07/08/2018)

Resolución N° 6662-00-2018

Art. 2. El gobierno de la Facultad será ejercido por el Consejo Directivo, cuya conformación y atribuciones están establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Art. 3. El Consejo Directivo estará constituido por:

- El Decano;
- El Vicedecano;
- Seis (6) docentes en ejercicio de la docencia, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones del Estatuto vigente;
- Tres (3) Graduados, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones del Estatuto vigente;
- Tres (3) Estudiantes ciudadanos universitarios, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones del Estatuto vigente;

Art. 4. Para ejercer como miembro titular del Consejo Directivo es requisito no ocupar cargo de confianza en la Facultad.

Art. 5. El Consejo Directivo para sesionar precisa de un quórum constituido por la mitad más uno de sus miembros. La integración para su primera convocatoria estará compuesta del veinticinco por ciento (25 %) de cada uno de los estamentos como mínimo, y sin requisito de composición para su segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria, siempre que se cumpla con el número exigido para el quórum establecido.

Se llevará a cabo el registro en el libro de asistencias, debiendo registrarse si las ausencias fueron comunicadas o justificadas por los ausentes.

Art. 6. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

Docente: Ser profesor escalafonado con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo.

Graduado: Estar inscripto en el padrón de su estamento en la Facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad.

Estudiante: Haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.

Art. 7. Los miembros titulares podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva o alternada por estamento.

Art. 8. El Consejo Directivo estará presidido por el Decano o, en su defecto y en orden sucesivo, por el Vicedecano o un profesor escalafonado que sea miembro titular elegido por mayoría simple de entre los miembros presentes en la sesión.

Art. 9. Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo representantes de los docentes y los graduados durarán tres (3) años en sus funciones y los estudiantes, dos (2) años.



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1193 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1193/07/08/2018)

Resolución N° 6662-00-2018

Art. 10. Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron elegidos, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que el miembro titular y el suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ART. 11. Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir al Decano y al Vicedecano, por mayoría simple, y comunicar la elección al Rector para la respectiva proclamación.
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de profesores titulares, adjuntos y asistentes.
- c) Aprobar los proyectos académicos de la Facultad y someter a la homologación del Consejo Superior Universitario.
- d) Aprobar los programas de estudios de la Facultad y los reglamentos de cátedra o asignatura y proceder a su comunicación.
- e) Proponer al Consejo Superior Universitario, a través del Decano, el otorgamiento de las categorías de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito.
- f) Nombrar o contratar a profesores o docentes de categorías especiales y auxiliares de enseñanza, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- g) Instruir el sumario administrativo respectivo al Decano o al Vicedecano, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros electos del Consejo Directivo y designar Juez Instructor, conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- h) Conforme al resultado del sumario administrativo instruido, suspender o destituir al Decano o al Vicedecano por el voto de las dos terceras partes de los miembros natos y electos. Asimismo, comunicar la resolución pertinente al Rector y, por su intermedio, al Consejo Superior Universitario.
- i) Aceptar la renuncia del Decano o del Vicedecano y comunicar la resolución pertinente al Rector y, por su intermedio, al Consejo Superior Universitario.
- j) Autorizar la concesión de permisos de seis (6) a doce (12) meses, con o sin goce de sueldo, al personal docente y funcionarios de la Facultad, conforme a la legislación vigente.
- k) Establecer los aranceles académicos de la Facultad y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario antes de su aplicación.
- l) Aprobar los reglamentos a ser aplicados en la Facultad que respondan a los reglamentos generales de la UNA y someterlos al Consejo Superior Universitario para su homologación.
- m) Aprobar los reglamentos internos de la Facultad y proceder a su comunicación.
- n) Establecer el calendario académico de la Facultad.
- o) Establecer la estructura orgánica administrativa y académica de la Facultad conforme al Estatuto de la UNA.
- p) Resolver sobre la intervención de cualquiera de las dependencias de la Facultad con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- q) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad y someterlo a consideración del Consejo Superior Universitario.
- r) Recibir la rendición de cuentas del ejercicio anterior presentada por el Decano durante los primeros dos meses de cada año, controlarla y publicarla, previo informe de la Auditoría Interna de la Facultad.
- s) Establecer el régimen de admisión, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes conforme al Estatuto de la UNA.



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1193 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1193/07/08/2018)

Resolución N° 6662-00-2018

- t) Dictar resoluciones y aplicar sanciones inherentes a sus atribuciones.
- u) Impulsar el cumplimiento de las exigencias previstas para la evaluación y acreditación de los cursos de pregrado, las carreras de grado y los programas de postgrado.
- v) Velar que en las decisiones prevalezcan el bien común sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes del Consejo Directivo.

DE LAS SESIONES.

ART. 12. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria dos (2) veces al mes cuando menos y en forma extraordinaria las veces que el Decano lo convoque. También podrá convocarlo la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio.

ART. 13. Los Consejeros están obligados a asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones de las comisiones de la cual formen parte, desde el día que entran en sus funciones, debiendo dar aviso con anticipación en caso de ausencia.

Art.14. El Consejero que se ausentare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa debidamente justificada, será objeto de amonestación por escrito y el hecho deberá constar en acta. En caso de reincidencia, se aplicará lo establecido en el Régimen Disciplinario Único del Estatuto de la UNA.

Art.15. En caso de que un Consejero, una vez iniciada la sesión solicita ausentarse, su ausencia deberá constar en acta y no podrá ser reemplazado en el transcurso de la sesión.

Art. 16. Las sesiones se realizarán en el recinto de la Facultad de Ciencias Químicas y/o en el recinto de la Universidad Nacional de Asunción, convocados según se establece en el presente reglamento.

Art. 17. Habiendo quórum, las sesiones ordinarias o extraordinarias se iniciaran indefectiblemente dentro de los quince minutos de la hora señalada en la convocatoria.

Art. 18. Para las sesiones ordinarias las convocatorias serán cursadas por el Decano con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación adjuntándose en la citación el orden del día, el horario de inicio y lugar a realizarse. Para las sesiones extraordinarias, debe hacerse la convocatoria con una antelación mínima de 24 horas. Indicando el orden del día, el horario de inicio y lugar a realizarse. Las comunicaciones de las convocatorias son de responsabilidad de la Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas.

Art. 19. Al inicio de cada sesión ordinaria, se dará lectura por secretaria del acta de la sesión anterior, sea esta ordinaria o extraordinaria, la cual con la constancia de haber sido aprobada con modificaciones o sin ellas, será firmada por el Decano y el Secretario General.

DEL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES

Art. 20. El orden del día se ajustara a la siguiente secuencia.

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Informe del Decano.
- Informe de Comisiones Asesoras
- Documentos ingresados en la convocatoria.
- Documentos presentados después de la convocatoria.
- Asuntos varios.

El Consejo Directivo, podría por simple mayoría alterar el orden precedente.



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1193 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1193/07/08/2018)

Resolución N° 6662-00-2018

Art. 21. Los consejeros y presentes, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Decano o al Consejo Directivo en general sin dialogar. Ningún Consejero podría ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y será permitido con la venia del Decano y consentimiento del orador.

Art. 22. Cada orador tendrá derecho a hacer uso de palabra durante cinco (5) minutos como máximo salvo los miembros informantes de comisión, quienes podrán hacerlo las veces que sean necesarias para las aclaraciones pertinentes.

Art. 23. El Consejero en uso de la palabra podría ser interrumpido cuando se saliese de la cuestión debatida, o faltare al orden. El Decano de por sí o a petición de cualquier Consejero, deberá llamar la atención al orador que se saliese de ella. Si el Consejero apelase el llamado por entender que no existe razón para ello, el Consejo Directivo deberá resolver inmediatamente, mediante votación sin discusión.

Art. 24. El Decano podrá hacer declaraciones a los efectos de encauzar el debate o antes de proceder a votar para aclarar el sentido de las mociones presentadas.

Art. 25. Cuando se encuentre en discusión algún punto del informe del Decano, este tendrá para el uso de la palabra, las prioridades determinadas para los miembros de Comisión, sin necesidad de dejar la presidencia.

Art. 26. Las votaciones serán nominales, a favor, en contra o abstención, pudiendo el voto ser fundado brevemente.

Art. 27. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos salvo casos específicos y en caso de empate decidirá el Decano con su voto.

Art. 28. El Decano podrá solicitar la presencia de personas ajenas al Consejo Directivo, por iniciativa propia y/o a solicitud de las comisiones y/o a solicitud de la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo, cuando sea necesario escucharlos para la decisión de temas específicos a ser debatidos.

DE LAS MOCIONES.

Art. 29. Toda proposición hecha por un Consejero presente es una moción. Estas serán de orden, preferencia, sobre tablas y reconsideración.

MOCIÓN DE ORDEN.

Art. 30. Son mociones de orden, que deberán ser consideradas de trato inmediato las siguientes.

- Que se levante la sesión.
- Que se pase a cuarto intermedio.
- Que se declare libre el debate.
- Que se cierre el debate
- Que se pase al orden del día
- Que se modifique el orden del día
- Que se aplase la consideración de asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- Que un despacho vuelva a comisión.



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1193 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1193/07/08/2018)

Resolución N° 6662-00-2018

- Que el Consejo Directivo, se constituya en Comisión.
- Que la sesión sea reservada para lo cual se requiere mayoría simple.

Estas mociones serán previas a todo otro asunto, aun al que este en debate.

MOCIÓN DE PREFERENCIA.

Art. 31. Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento, que corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión. El asunto, con o sin despacho de comisión, será tratado en la reunión siguiente, como primero en el Orden del Día.

También será considerada moción de preferencia, aquella que proponga anticipar el tratamiento de un asunto incorporado al orden del día, alterando el mismo.

Las mociones de preferencia, serán votadas inmediatamente de concluido el tema en debate, y resuelto por mayoría simple.

MOCIÓN SOBRE TABLAS.

Art. 32. Es moción de sobre tabla, toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto no incluido en el Orden del Día, tenga o no despacho de Comisión.

Serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Estas serán votadas tras una breve discusión comienzo de cada sesión o una vez terminado el asunto en debate dentro del cual se formularon.

Aprobada la moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratada como primero del orden del día de la misma sesión en el orden que lo hubiera propuesto la moción presentada.

MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN.

Art. 33. Es moción de reconsideración toda moción que tenga por objeto rever una votación del Consejo Directivo sea en general o en particular, mientras el asunto se encuentre en consideración o en la sesión en que quede terminado, requerirá para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse. Se votaran inmediatamente después de formulados. No será moción de reconsideración la moción de orden que se repita.

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

Art. 34. Los plazos para deducir impugnaciones e interponer recursos (reconsideraciones) serán todos de 5 (cinco) días hábiles y perentorios, contados desde la notificación a las partes.

DE LA SECRETARIA.

Art. 35. El Secretario de la Facultad, actuara como Secretario del Consejo Directivo, en cuyo carácter tendrá las siguientes obligaciones.

- Hacer saber a los consejeros de las convocatorias a sesiones, así como el orden del día para las mismas.
- Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y organizar su distribución.
- Firmar con el Decano las actas aprobadas de las sesiones, las cuales deberán contener la individualización de los miembros del Consejo Directivo presentes, así como los ausentes con o sin aviso, la fecha y hora de inicio y conclusión de las sesiones, y las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo.
- Realizar por escrito el escrutinio de los votos, indicando los votos a favor, en contra y las abstenciones y anunciar el resultado.
- Las demás que le asigne el Decano y el Consejo Directivo.



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1193 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1193/07/08/2018)

Resolución N° 6662-00-2018

DE LAS COMISIONES.

Art. 36. El Consejo Directivo, tendrá atribuciones para formar Comisiones Permanentes, Especiales y Asesoras. Sus convocatorias serán cursadas por el Presidente de la Comisión con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, adjuntando a la citación los temas a ser tratados. Todo proyecto o estudio encomendado a dichas Comisiones, deberá luego ser sometido para su aprobación al Consejo Directivo.

Art. 37. Para el estudio de los temas a considerar por el Consejo Directivo, funcionaran las siguientes comisiones permanentes, con las atribuciones que se señalan a continuación.

- **COMISIÓN ASESORA DE ASUNTOS ACADÉMICOS.** A esta corresponde el estudio sobre temas relacionados a planes de estudio, calendario universitario, calificaciones, reválidas de diplomas, equiparaciones, extensión universitaria, régimen de ingreso, distribución o redistribución de personal docente, base de llamado a concurso docente, cursos de grado, postgrado y todo asunto que tenga relación al área académica de la Institución.

- **COMISIÓN ASESORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.** Esta tendrá competencia en la preparación, estudio y análisis del presupuesto de la facultad, gastos o compromisos presupuestarios, contrataciones externas, construcciones, refacciones o mejoras edilicias, estudio de aranceles, imputaciones y rendición de cuentas y todo asunto que tenga relación al área administrativa de la Institución.

- **COMISIÓN ASESORA DE ASUNTOS LEGALES.** La cual intervendrá en temas relativos a interpretación y aplicación del estatuto universitario, así como de redacción y reforma de resoluciones y reglamentos, entender en sanciones, interposición de recursos administrativos, así como estudio de títulos, reglamento de estudio, y realizar el respaldo jurídico legal al Consejo Directivo y todo asunto que tenga relación a cuestiones de carácter jurídico, legal y/o reglamentario de la Institución.

Art. 38. Las comisiones tienen el carácter de asesoras del Consejo Directivo. En sus sesiones no se votara, sino que se producirán dictámenes o despachos que pueden contar con la adhesión o disidencia en determinados despachos que le fueran remitidos.

Art. 39. Las Comisiones, serán constituidas en la primera sesión ordinaria del año del Consejo Directivo, por sus miembros, pudiendo estos delegar la designación al Decano. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los miembros de la Comisión, pudiendo este ser propuesto por el Decano y/o la mayoría simple de los miembros de cada comisión.

Art. 40. Cada comisión asesora contara con tres (3) miembros como mínimo (un integrante por cada estamento) y hasta 6 (seis) como máximo, las cuales se reunirán en dependencias de la facultad, y funcionara con la presencia de la mayoría de ellos.

Art. 41. Las Comisiones Asesoras deberán remitir sus dictámenes dentro de los 30 (treinta) días hábiles que le fueran remitidos los documentos para su estudio, salvo casos especiales en los cuales se requiera de mayor tiempo de estudio para lo cual la comisión solicitará una prórroga en el tiempo estipulado.

Art. 42. Las Comisiones Asesoras están facultadas a requerir todo tipo de informes y datos que consideren necesarios para el estudio de los temas sometidos a su consideración, debiendo acompañar a los dictámenes los informes requeridos y que fueran suministrados por las diferentes dependencias.



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1193 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1193/07/08/2018)

Resolución N° 6662-00-2018

Tratándose de asuntos legales, deberá contar así mismo con dictamen de Asesoría Jurídica (de ser necesario o exista alguna duda, ambigüedad e interpretación sobre lo requerido a la Comisión). Cada Comisión Asesora después de considerar un asunto y convenir los términos del dictamen, designara un miembro que redactara los fundamentos e informara al Consejo Directivo. En dicho dictamen se asentara la disidencia de alguno de sus miembros si los hubiere, con los fundamentos en que basa la misma.

Art. 43. En caso de que el tema en estudio requiera el dictamen de más de una Comisión Asesora, estas podrán reunirse y dictaminar conjuntamente.

DE LOS PROYECTOS.

Art. 44. Los proyectos solo podrán ser presentados por el Decano o por los Consejeros. Todo proyecto se presentara por escrito y deberá ser firmado por el Decano y/o su autor o autores.

Los mismos deberán presentarse cuando menos 24 horas antes de la redacción del orden del día para la próxima sesión del Consejo Directivo, debiendo el mismo tener entrada por la Secretaria de la Facultad, la que otorgara el comprobante pertinente.

Art. 45. El uso de la palabra será concedido a los Consejeros en el siguiente orden:

- Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- Al miembro informante por la minoría de la Comisión si hubiera dictamen en disidencia.
- Al autor del proyecto en discusión.
- A los demás consejeros que soliciten el uso de la palabra durante el debate.

Art. 46. Las sesiones no tendrán una duración determinada y podrán ser levantadas por resolución del Consejo Directivo antes de ser agotados los asuntos a tratar o lo declara el presidente de la sesión cuando no hubiere más asuntos a discutir.

Art. 47. Agotada la discusión de cada asunto, el presidente declarara cerrado el debate y pondrá a votación el asunto.

Art. 48. Los Consejeros no podrán dejar de votar pero tendrán derecho a abstenerse invocando razones personales, pudiendo también pedir que se consignen los fundamentos de su voto.

Todo lo aprobado en las sesiones del Consejo Directivo, será responsabilidad de sus miembros, salvo de aquel Consejero que haya votado en sentido contrario y su voto quede asentado en acta.

Art. 49. Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá la misma.

Una vez que los dictámenes de las Comisiones Asesoras hayan sido aprobados por el Consejo Directivo, la presidenta del Consejo Directivo deberá comunicar a la Dirección o Dependencia afectada lo resuelto en la sesión pertinente, a fin de que esta se halle al tanto de lo dispuesto y se tomen las medidas pertinentes, a fin de su aplicación. Esta comunicación, será hecha inmediatamente se haya aprobado el acta que lo resuelva.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 50. Todos los miembros del Consejo Directivo, están obligados al cumplimiento estricto de las disposiciones del presente reglamento.



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1193 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1193/07/08/2018)

Resolución N° 6662-00-2018

Cualquier consejero podrá reclamar al Presidente de la sesión, la observancia de lo establecido en el mismo, si juzga que se contraviene, más si el autor de la contravención pretende no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente el Consejo Directivo por votación sin discusión.

Art. 51. Ninguna disposición del presente reglamento podrá ser alterada o derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de la presentación de un proyecto, que necesitara la aprobación de las dos terceras partes de los votos del total de los integrantes del Consejo Directivo para ser aprobado, para la primera convocatoria, en el caso de no reunir el quórum necesario para la primera convocatoria, se aprobará en una segunda convocatoria, con los miembros presentes por mayoría simple.

Art. 52. Si ocurriera alguna divergencia sobre la interpretación de alguno de los artículos de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por mayoría simple de votos de los miembros del Consejo Directivo.

Art. 53. El Consejo Directivo podrá por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros amonestar a cualquiera de ellos, suspenderlo por tiempo determinado o excluirlo por incapacidad física o mental debidamente comprobada o por inconductas que no condigan con el desempeño de sus funciones, según lo establecido por el Régimen Disciplinario de la UNA.

Art. 54. De las medidas necesarias y urgentes (Ad referéndum): El Decano con mayoría simple de votos de los miembros del Consejo Directivo poseerá la atribución de adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Facultad, con cargo de dar cuenta de las mismas al Consejo Directivo, conforme al Art. 84 inciso f) del estatuto vigente de la UNA.

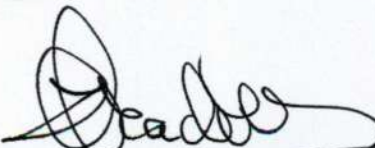
Art. 55. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento se resolverán por mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo Directivo.

Art. 2°.- COMUNICAR al Consejo Superior Universitario de la UNA.

Art. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Lic. Abog.  JUAN DIOSNEL CORVALÁN AGÜERO
SECRETARIO



Prof. Dra.  ZULLY CONCEPCIÓN VERA DE MOLINAS
DECANA Y PRESIDENTA